

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01022 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 84 del C.G.P., indique la identificación y domicilio de los señores REMINTON ESTIVEN CARRANZA MARTINEZ, NORVEYI MARTINEZ HERNANDEZ, HARRISON MARTINEZ HERNANDEZ, JESUS ERNEYDE MARTINEZ HERNANDEZ, Y LADY DIANA MARTINEZ HERNANDEZ, herederos en representación de BLANCA RUTH MARTINEZ HERNANDEZ.

2. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de los señores REMINTON ESTIVEN CARRANZA MARTINEZ, NORVEYI MARTINEZ HERNANDEZ, HARRISON MARTINEZ HERNANDEZ, JESUS ERNEYDE MARTINEZ HERNANDEZ, Y LADY DIANA MARTINEZ HERNANDEZ, herederos en representación de BLANCA RUTH MARTINEZ HERNANDEZ, es decir, que la interesada en la causa sucesorial deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

3. Acredite que el poder presentando con el libelo, fue otorgado por la señora LUZ ALBA MARTINEZ mediante mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió a la dirección física de los señores NORVEYI MARTINEZ HERNANDEZ y JESUS ERNEYDE MARTINEZ HERNANDEZ el libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que los canales digitales señalados en el libelo fueron rechazados o rebotados según consta en los pantallazos adjuntos a la demanda.

5. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los señores REMINTON ESTIVEN CARRANZA MARTINEZ, NORVEYI MARTINEZ HERNANDEZ, HARRISON MARTINEZ HERNANDEZ, JESUS ERNEYDE MARTINEZ HERNANDEZ, Y LADY DIANA MARTINEZ HERNANDEZ, herederos en representación de BLANCA RUTH MARTINEZ HERNANDEZ, copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse él envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878370ebb654e3fbf639b70ecfb6d5ea729d64f57855fec1f5fff66a98bd8948**

Documento generado en 06/12/2021 05:57:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>